

104

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 SEP 2020

REF: 2019-00352

Téngase en cuenta la comunicación proveniente del SENA (fl. 101).

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal respectiva de acreditar el registro de la demanda, so pena de declarar tácitamente desistidas las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 643  
fijado hoy 11 4 SEP 2020

  
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

og

